



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CABRERA CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 003 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CABRERA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puesto mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CLL 4 No 1 - 00

MESA:0

39,621,512	MARTA CECILIA PALENCIA ROA Remanente	39,629,938	FANNY PATRICIA VILLALOBOS CANTOR Remanente
52,331,081	ADRIANA YOLANDA SILVA CASTILLO Remanente	1,069,231,084	EDITH ROCIO JIMENEZ SERNA Remanente
1,069,751,805	GEIDY NAYIBE CAICEDO MORA Remanente	20,816,186	DORALID DIMATE MELO Remanente
20,816,635	LUZ FANNY PRIETO CUELLAR Remanente		

MESA:1

11,259,205	FERNEY RICARDO BAUTISTA VARELA Presidente	20,886,230	GLORIA ISABEL HERNANDEZ GALVIS Vicepresid.
5,935,280	EXINOBERT TORRES SERVERA Vocal	28,788,711	LUZ MERY MONTILLA TAUTIVA Vocal
35,251,573	DILIA NYRA SANCHEZ DIMATE Vocal	1,069,718,095	ANDREA ORTEGON IBAÑEZ Vocal

MESA:2

20,816,087	NOHORA MOLINA SUSANA Presidente	39,625,274	NORA DIVA CAICEDO MORA Vicepresid.
1,003,486,613	JAIDER YESID ROBAYO PARDO Vocal	1,012,358,938	LISERLY NATALY CASTILLO FAJARDO Vocal
348,546	GILBERTO LOPEZ ACOSTA Vocal	1,069,740,523	DANIELA MORA SALAZAR Vocal

MESA:3

39,583,712	LEIDI CONSTANZA BEJARANO RODRIGUEZ Presidente	1,069,740,008	FABER YESID AVILA FLOREZ Vicepresid.
1,069,748,832	KELLY YOJANNA GOMEZ GAONA Vocal	20,816,334	FANNY RUTH ROMERO CASTRO Vocal
53,931,485	YURY ESPERANZA ROJAS LADINO Vocal	348,862	MELVIN LAIRD MICAN MESA Vocal

MESA:4

348,830	ORACIO BETANCOUR BERGAÑO Presidente	11,385,521	JAVIER ALBERTO RIVERA SANCHEZ Vicepresid.
79,650,076	JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA Vocal	52,151,578	EMMA NIDIA DIMATE DIAZ Vocal
1,013,687,401	JUAN DAVID MEDINA PEREZ Vocal	1,069,756,113	LUISA FERNANDA VILLARREAL LADINO Vocal

MESA:5

1,012,434,026	MICHAEL DUVAN SANCHEZ SUESCUN Presidente	93,344,231	JUAN DE JESUS ALDANA ROJAS Vicepresid.
1,069,769,176	DARLY YANITZA ROMERO ESPINOSA Vocal	1,069,719,807	REYNEL MARTINEZ AVILA Vocal
1,133,979,010	NIYIRETH GUERRERO MAYORGA Vocal	20,816,710	ANA HILDA CRUZ CASTILLO Vocal

MESA:6

1,019,049,483	OSWALDO SUAREZ MARTINEZ Presidente	52,221,867	ANA YAMILE PEREZ JIMENEZ Vicepresid.
348,643	WILLIAM ENCIZAR CRUZ DIMATE Vocal	11,256,239	JOSE FERNANDO PULIDO BELTRAN Vocal
11,385,987	CARLOS ARTURO LOPEZ CASTELLANOS Vocal	1,069,230,368	YAMILE ANDREA ROMERO ROMERO Vocal

MESA:7

40,442,263	PAOLA MILENA BOLAÑOS LOPEZ Presidente	1,069,231,055	WEIMAR ANTONIO VILLALOBOS PASTOR Vicepresid.
1,069,757,687	ANDREA CARDENAS HUERTAS Vocal	20,823,816	MARTHA STELLA VASQUEZ BAQUERO Vocal
52,076,550	MARIA OBDULIA CIFUENTES RODRIGUEZ Vocal	1,069,712,839	BLANCA IDALID MORA HERNANDEZ Vocal

MESA:8



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CABRERA CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 003 del 11 de febrero de 2022**



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,073,678,266	BRAYAN ANDREY RUEDA PINZON	Presidente	11,259,825	LUIS FERNANDO MORENO BARBOSA	Vicepresid.
28,788,705	ANGELA MARIA PEREZ VILLALBA	Vocal	20,817,017	GICELLA JULIETH HERNANDEZ HERNANDEZ	Vocal
1,110,467,892	ORLANDO RIVEROS MORA	Vocal	1,024,559,815	MARIA YICELA CASTILLA MENDEZ	Vocal

MESA:9

1,072,712,003	ANYI GUZMAN SERNA	Presidente	1,069,231,291	HEIMY YULIETH BUITRAGO HERNANDEZ	Vicepresid.
39,648,671	MARCIA NORELY REYES BELTRAN	Vocal	1,106,364,068	CAMILO ANDRES DICELIS MONTILLA	Vocal
1,069,744,056	YINA RUTH FONSECA ACOSTA	Vocal	39,623,899	ESPERANZA GONZALEZ CASTILLO	Vocal

MESA:10

1,069,718,337	MARCO ANTONIO MOSQUERA DIMATE	Presidente	39,623,313	MARIA AZUCENA HERRERA MUÑOZ	Vicepresid.
1,003,486,871	EDGAR ANDRES SANCHEZ OLAYA	Vocal	1,030,599,084	FERNEY JAIR PENAGOS ACOSTA	Vocal
1,010,204,435	GERARDO ANTONIO JARA BOHORQUEZ	Vocal	39,628,132	MABEL MOYA GOMEZ	Vocal

MESA:11

12,194,109	FREDY SILVA VARGAS	Presidente	82,389,961	ORLANDO ROMERO ORTIZ	Vicepresid.
1,069,730,761	JULIETH ALEXANDRA GUTIERREZ MORA	Vocal	1,071,302,735	NUBIA MARCELA HERNANDEZ REY	Vocal
1,069,231,070	DIANA PAOLA ADAMES PEÑALOZA	Vocal	80,499,339	WEIMAR LOPEZ AVILA	Vocal

Zona: 99 Puesto: 80 - SALÓN COMUNAL

Dirección: PARQUE PRINCIPAL

MESA:0

39,622,903 ESERLEY CAICEDO MORA Remanente

MESA:1

52,182,845	HAILY KARINA MOYANO PULIDO	Presidente	52,165,475	LUZ MERY MORENO CORREA	Vicepresid.
20,888,082	NANCY RIVEROS VELASQUEZ	Vocal	39,765,724	MIRIAM NOHEMY MENESES MORA	Vocal
20,823,921	MARY LUZ BAQUERO ROMERO	Vocal	20,781,877	MARIA EUDALIA ORJUELA PARDO	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 80

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CABRERA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022



JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ
REGISTRADOR DE CABRERA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL